

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-166

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Adicionalmente señala que dicha institución prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias;

Que, el artículo 42, numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial define a la naturaleza de la Defensoría Pública como un organismo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa la cual tiene su sede en la capital de la República;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, los artículos 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 51 de su Reglamento General, definen los casos en que proceden las comisiones de servicios sin remuneración, su duración, los derechos que se adquieren en estas; y, prescribe que el competente para otorgarlas y terminirlas es la autoridad nominadora de las y los servidores públicos;

Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 133 *ibídem*: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”*;

Que, con Resolución No. 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, con el cual; en su artículo 3 delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial y al Director General del Consejo de la Judicatura, la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores;

24

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, emite Informe Técnico No. DP-DATH-2022-0358, de 19 de octubre de 2022, en el que doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, autoriza la Declaratoria de Comisión de Servicios sin remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Provincia de Chimborazo a la Universidad Nacional de Chimborazo por el lapso de un año, contados a partir del 01 de noviembre de 2022;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-139, de 28 de octubre de 2022, el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, autorizó *“la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Provincia de Chimborazo, a partir del 01 de noviembre de 2022 hasta el 14 de octubre de 2024, a la Universidad Nacional de Chimborazo”*;

Que, con memorando Nro. DP-DATH-2022-1433-M, de 10 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa del Talento Humano solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, se rectifique el tiempo de la Comisión de Servicios sin remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Provincia de Chimborazo, siendo lo correcto por el lapso de un año, contados a partir del 01 de noviembre de 2022;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; en concordancia con el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, con el cual se delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial, y previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, la autorización y terminación de las Comisiones de Servicio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-139, de 28 de octubre de 2022, en lo relacionado con el tiempo de la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a la Universidad Nacional de Chimborazo a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Provincia de Chimborazo, siendo lo correcto por el tiempo de un año contados a partir del 01 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, y la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Chimborazo, ejecutar los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N0. 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto, así como de las gestiones necesarias para el reemplazo respectivo de ser el caso, a fin de no afectar el servicio a la ciudadanía.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 10 de noviembre de 2022.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. Irving García Arteaga Profesional 2 de Gestión de Calidad	
Revisado por:	Mtr. David Pozo Altamirano Director de Asesoría Jurídica (S)	

